

Sigue una parte analítica, en la que se perfila la naturaleza de la figura estudiada como delito de peligro abstracto o presunto con presunción *juris et de jure*. Se trata de un delito de resultado, en que el interés protegido es la salud pública, exigiéndose no sólo el contagio a persona determinada sino el peligro de contagio a un número indeterminado de personas. Es decir, que aunque el resultado de la conducta se concreta en una lesión, lo que importa es el valor sintomático de ésta.

En el elemento objetivo subraya la importancia del empleo de la palabra propagar, en vez de contagiar. En el subjetivo entra en el debate sobre la significación de la malicia, que por los viejos comentaristas de nuestra legislación penal vale tanto como dolo, y, en cambio, para algunos de los más jóvenes, sólo designa una especie del mismo. Según Sáinz Cantero la exclusión de las conductas imprudentes no es censurable en este caso, pero sí lo es la de los supuestos de propagación por doo- eventual.

No obstante alguna discrepancia, debe reconocerse que el artículo comentado es por la falta de literatura monográfica en nuestro país sobre el tema, por la importancia dada en el Estado moderno a la tutela de la salud pública así como por la erudición y tino con que es abordada tan problemática materia, del mayor interés y obliga a tributar reconocimiento a su autor

J. A. O.

F R A N C I A

Revue pénitentiaire et de Droit pénal

Julio-agosto 1967

VERNET, J.: "Les règles minimales recommandées par l' O. N. U. en faveur des détenus et inscrites dans le Code français". (Págs. 615-620).

Este autor, que es el delegado de la Sociedad Internacional de Criminología en Francia, en donde desempeña funciones correlativas a Capellán General de Prisiones, compara en este artículo, que es el informe presentado a la O. N. U., las conclusiones que formuló en mayo de 1945 la Comisión de Reforma de Instituciones Penitenciarias Francesas con las del Congreso de dicho organismo en Ginebra en 1955.

Como en las primeras, se establece que las penas privativas de libertad tienen por fin esencial la enmienda y la readaptación social de los condenados, y que el tratamiento impuesto a los penados fuera de toda promiscuidad corruptora debe ser humano, exento de toda vejación y tender principalmente a la instrucción general y profesional y a su mejoramiento, y en los principios adoptados por la O. N. U., que los sistemas penitenciarios no deben agravar los sufrimientos inherentes a la prision y que el tratamiento de los individuos condenados a una pena o medida

privativa de libertad deben tener por fin el crear en ellos la voluntad y las actitudes de vivir respetando la ley y satisfaciendo sus necesidades, debiendo este tratamiento estimular el respeto a ellos mismos y desarrollar el sentido de la responsabilidad, la comparación es fácil.

Lo hace con claridad y precisión ejemplares, de cada principio de las reglas mínimas de la declaración de la O. N. U. con los artículos del Código de Procedimiento francés respecto a: los derechos generales inherentes a la persona humana; derechos propios del hecho de la encarcelación; derechos concedidos para la readaptación del futuro liberado, y derecho a conocer sus derechos.

HIVERT, Dr. Paul: "La simulation en prison". Pgs. 621-625.

Este artículo es la habitual crónica de Criminología Clínica, como es frecuente a cargo del Dr. Hivert, autor del que por esta frecuencia con que se asoma a las páginas de la revista francesa es conocido del público español al que se da noticia de los trabajos publicados en ella.

Esta vez el tema es la simulación en prisión, planteándose de entrada el problema de si esta actitud de simulación ha de considerarse como una conducta lúcida y deliberada, destinada a equivocarnos o como el acto de un enfermo, para, después de recordar algunas definiciones de simulación, entrar en el estudio del simulador, para el que algunas veces la simulación es una actitud de la vida normal del hombre, impuesta por ciertas situaciones excepcionales, en peligro mortal por ejemplo.

Fuera de estos casos puede ser consecuencia de ciertas personalidades psicopáticas, intolerantes con los fracasos de la vida, de cuyas consecuencias quieren escapar. Los débiles mentales caen frecuentemente en simulación, su sintomatología suele ser grosera, caricaturesca, torpe, pero siempre obstinada. Ciertos delinquentes hacen dudar de si se trata de simuladores, las neurosis es un terreno abonado para la simulación; la histeria es por excelencia la simulación patológica, el histérico se engaña a sí mismo, más que una simulación ante los otros la realiza ante sí mismo.

Hace el estudio de la simulación diciendo que toda enfermedad puede ser simulada, que ciertas afecciones lo son con más frecuencia sobre todo las nerviosas. Las enfermedades mentales dejan el terreno preparado, pues aparecen como el dominio, donde todo control objetivo desaparece, estos son en primer lugar los estados de agitación difíciles de sostener, dejando siempre una amnesia; por el contrario los estados de estupor, de inercia, son más fáciles de sostener y menos comprometedores, el delirio que invade el campo de la conciencia está a veces conservado, las confusiones y las demencias parecen capaces de reproducirse, la supuesta amnesia es frecuentemente invocada, pero será demasiado perfecta, demasiado masiva.

Finalmente valora la simulación al penetrar su significado viendo en ella el lenguaje de los oprimidos. El recurrir a la enfermedad tiene siem-

pre un fin de utilidad, un sentido oculto que traduce su angustia y su sufrimiento, en un clima de desconfianza, que alimenta la simulación, cuando la prisión pierda su carácter opresivo y humillante para el individuo la simulación será un fenómeno histórico.

SCHEWIN, J.: "Quelques reflexions pratiques sur les sursis avec mise a l'épreuve (págs. 625-634).

Este trabajo es la crónica ya habitual de Jueces de Ejecución de Penas, esta vez a cargo del encargado de esta función en Pointoise; el que empieza reconociendo el éxito de la suspensión de condena con sometimiento a prueba que en los ocho años de su creación sólo ha dado un siete por 100 de revocaciones, este éxito aún puede ser mejorado mediante reformas en la práctica cotidiana de los Comités en la jurisprudencia y en la legislación.

En la práctica cotidiana respecto a los beneficiarios de la suspensión desaparecidos antes de haberse hecho cargo de ellos el Juez de Ejecución de Penas, por citárseles a la dirección que tenía en la instrucción, que ha variado corregible por la entrega de un impreso durante la instrucción para ser admitido al Juez si cambia de dirección.

Respecto a la práctica de los Tribunales señala: que toda declaración de sumisión a prueba debe tener pronunciamientos especiales al menos trabajo regular residencia pago de indemnización a las víctimas; que deberá llegarse a un acuerdo respecto a la fecha de empezar a contar el principio de la prueba que para unos es la fecha en que se decreta y para otros la de expiración del plazo de apelación; en cuanto a la residencia del sometido a prueba es preciso notificarle la obligación que tiene de hacerlo en el lugar que se le señale y de comunicar todo cambio de ella, debiéndose en caso de no hacerlo revocar el beneficio de suspensión; que en cuanto al tribunal competente para proponer la revocación del sometimiento a prueba es el del lugar donde resida el condenado.

Respecto a las reformas legislativas: una más clara fijación de la obligación de residencia; concesión al Juez de Ejecución de Penas de la facultad de ordenar la conducción ante él al que no acuda a la citación que se le haga; facultad de sancionar los incidentes que puedan surgir en la ejecución sin llegar a proponer la revocación de la concesión; creación de una verdadera jurisdicción creando en cada tribunal una sala de ejecución de penas.

* * *

La información sobre las reuniones de la Société Générale des Prisons versa sobre la celebrada el 11 de marzo de 1967, en la que se examinó la marcha general de la asociación en el año anterior y se discutió la ponencia de Dutheillet-Lamonthezie sobre el Juez de Ejecución de Penas en prisiones centrales de régimen progresivo.

* * *

Las crónicas extranjeras en este número fueron: la alemana a cargo de Herzog, la canadiense redactada por Garneau y la filandesa por Soine.

DOMINGO TERUEL CARRALERO